



CAJA NOTARIAL

Sistema Notarial de Salud

REGLAMENTO DE TRASLADOS

Asunto 758 del Acta 2577 de 20 de julio de 2004

Artículo 1. ¹ La Caja Notarial de Seguridad Social reembolsará a sus afiliados, con cargo al Fondo Sistema Notarial de Salud, el importe abonado por concepto de traslados del interior del país al Hospital Británico en las condiciones previstas en este reglamento.

Los beneficiarios del Sistema Notarial de Salud no afiliados al Instituto podrán también acceder a este reembolso.

Artículo 2. Podrán ser beneficiarios de este reembolso todos los afiliados al Instituto, excepto aquellos a quienes se les hubiere suspendido el beneficio por resolución de Directorio dictada al amparo del artículo 85 de la ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001.

Artículo 3. Tratándose de afiliados empleados se establece un período de carencia de 6 meses a partir de la denuncia de la afiliación para tener derecho a este reembolso.

En los casos de interrupción en la afiliación y reintegro al empleo regirá la carencia prevista en el inciso anterior, computándose el plazo a partir de la denuncia al Instituto del reintegro a la actividad.

Artículo 4. Para tener derecho a este beneficio se requiere que se trate de situaciones de urgencia o emergencia médica en que el paciente no pudiera o no debiera trasladarse por sus propios medios.

Artículo 5. El monto máximo de reembolso será para el caso de traslado común \$ 9 y para los traslados con ambulancia especializada \$ 20 por kilómetro de distancia recorrida.

Dichos montos se actualizarán en la forma y oportunidades que determine el Directorio.

Artículo 6. Para hacer efectivo el reembolso se deberá presentar certificado médico que acredite los extremos establecidos en el artículo 4 de este reglamento, salvo casos de fuerza mayor, y la factura correspondiente.

¹ La redacción del presente artículo fue dada por el Asunto 1305 del Acta 2595 de 30 de noviembre de 2004.